



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00267-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar de manera digital y legible, los recibos de servicios públicos de agua, gas y luz con los respectivos soportes de pago, los cuales hace referencia en el acápite de pretensiones, ya que los aportados se encuentra ilegibles y no permiten con claridad su contenido.
- (II) Aclarar la demanda respecto a la petición del cobro de los servicios públicos dejados de pagar por los arrendatarios o deudor solidario, lo anterior de acuerdo con lo normado en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, ya que revisada la misma se omitió tal eventualidad.
- (III) Aclarar y corregir el HECHO décimo segundo en el sentido de indicar cuáles son exactamente los meses de cánones de arrendamiento por la demandada, ya que revisadas las pretensiones, lo dicho no concuerda entre sí.
- (IV) Aclarar el acápite PRETENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del art. 82 del CGP, ya que revisada la demanda, las mismas no se encuentran adecuadas como lo indica la norma.
- (V) Indicar de manera precisa y clara el valor en letras determinado en el acápite de PRETENSIONES, toda vez que los mismos se enuncian de manera errada e incompleta.
- (VI) Aclare el valor anunciado en el inciso final del acápite de PRETENSIONES ya que menciona un valor en letras y uno diferente en números, por concepto de RECONEXION servicio de gas, además de ello no existe soporte de tal suceso.
- (VII) Indique bajo la gravedad del juramento, en poder de quién reposa el Original del Contrato de Arrendamiento y Recibos de Servicios Públicos base de esta ejecución y quién custodiará de los mismos a partir de la fecha de la presentación de la demanda, y si estos no son objeto de otro proceso en otro despacho judicial.



En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a79f5413c9953fab9f9c15df67696418ad33db3261e6692f6f539cb9bc8901b

Documento generado en 27/05/2022 11:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 083 del 31 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.